

445

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NO. 0159
RAD. 765204003007-2021-00005-00.
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,**

21 FEB 2022

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante solicitando se re programe la audiencia señalada para el próximo 24 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana, o realizarla de manera virtual para todas las partes, con el fin de participar en la misma, presentando como soporte de su solicitud, el hecho de que debe viajar a la ciudad de Santa Marta, para atender asuntos personales y de carácter personal con terceros y además con un grupo político. De otro lado se observa escrito presentado por la apoderada de la demandada, con el que se opone a la solicitud de la demandante.

Debe tenerse en cuenta, que en el presente proceso se han señalado ya, siete (7) fechas, para llevar a cabo la audiencia señalada para el próximo 24 de febrero de 2022, a las 9 de la mañana.

El artículo 5 del Código General del Proceso señala: "El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.", estableciendo aquí una prohibición palmaria, según la cual no es viable, en principio, acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento, basadas en motivos que no estén claramente tipificados en la ley."

Sin embargo, el artículo 372 del C.G.P., permite, suspender o aplazar la audiencia inicial, cuando la causa proviene de las partes, cosa diferente la señalada en el párrafo segundo del mismo numeral, "cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse ..."; los argumentos expuesto por la demandante, no los encuentra el despacho relevantes, de modo que no permitan la participación de la misma en la audiencia, teniendo en cuenta que se puede acceder a las herramientas tecnológicas al servicio de la administración judicial.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no se accederá a la solicitud de reprogramación de la audiencia señalada para el próximo 24 de febrero, ya que si bien es cierto la misma se realizará de manera presencial en el auditorio del Palacio de Justicia de esta ciudad, a la misma podrán acudir los testigos de manera virtual como se indicó en el auto que señala fecha para la realización de la misma, a la que podrá

asistir también la demandante de manera virtual, a la que se le enviara el link, para su conexión a la audiencia virtual, de conformidad a lo anterior, el despacho,

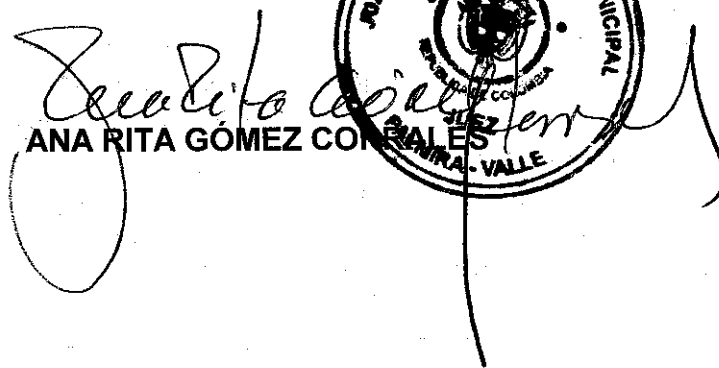
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER la solicitud de reprogramación de la audiencia señalada para el próximo 24 de febrero, presentada por la demandante

SEGUNDO: OPORTUNAMENTE se enviarán los links, a los testigos de las partes demandante y demandada, para su participación en la audiencia virtual, lo mismo que a la demandante.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CONZALES

